



Expediente No. 2012-466

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. 8 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **DAVID BUSTOS CANTILLO** en contra de **LEDA BEATRIZ PALACIO BERDUGO** y **OTROS**, Informándole que los curadores ad Litem designados en el presente proceso, presentaron contestación a la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 8 DE
NOVIEMBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a estudiar el expediente de acuerdo a los siguientes acápites:

i) Posesión de curador Ad Litem.

Observa el Despacho que el doctor EUCLIDES PUELLO SARMIENTO, a través el correo institucional del Juzgado, remitió correo electrónico el día 20 de agosto de 2020 (folio 1014 a 1015 del expediente digital), manifestando su disposición de aceptar la designación realizada por el Juzgado.

En consecuencia, para todos los efectos de rigor, se tendrá como curador Ad Litem del señor demandado CARLOS CELSO PAZ GARCIA, al doctor EUCLIDES JOSE PUELLO SARMIENTO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 7.441.953 y T.P. número 63.725 del CSJ.

ii) Contestaciones de demanda presentadas por los curadores Ad Litem designados.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Dentro de la audiencia celebrada el día 4 de agosto de 2020, se designó como curadores ad Litem a los profesionales del derecho SHIRLEY LINEY GRANADOS ARROYO, EUCLIDES PUELLO SARMIENTO y WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, para que actuaran como curadores ad Litem de los herederos indeterminados del señor HERNANDO PALACIO BERDUGO y del señor CARLOS CELSO PAZ GARCIA.

Una vez oficiados por la secretaría del juzgado, aceptaron la designación los doctores WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, el 6 de agosto de 2020, y EUCLIDES PUELLO SARMIENTO, el 20 de agosto de 2020.

El día 7 de septiembre de 2020, fue posesionado el doctor WALTER CUELLO GONZALEZ, como curador ad Litem de los herederos indeterminados del señor HERNANDO PALACIO BERDUGO (q.e.p.d.); seguidamente el día 8 de septiembre de 2020, la secretaría del juzgado procedió a remitir el Link del expediente al curador posesionado, quien procedió a contestar el día 9 de septiembre de 2020.

Por haberse presentado la contestación de la demanda por el doctor WALTER CUELLO GONZALEZ, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

El doctor EUCLIDES JOSE PUELLO SARMIENTO, quien funge como curador Ad Litem designado del señor CARLOS CELSO PAZ GARCÍA, a quien se le permite actuar en tal calidad, presentó contestación de la demanda, que reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirla.

iii) Sucesión procesal.

En atención a lo ordenado por el Juzgado en audiencia, el doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, procedió a informar el día 4 de agosto de 2020, a través del correo institucional del Juzgado, que la compañera permanente del señor



HERNANDO PALACIO BERDUGO (q.e.p.d.) es la señora ADRIANA JUDITH BLANCO BLANCO y la heredera su hija MALENA LUGUET PALACIO BLANCO, quienes ya fungen como demandadas dentro del proceso; como muestra de la calidad de sucesoras, procedió a anexar el día 12 de agosto de 2020 el registro de nacimiento de la señora MALENA LUGUET PALACIO BLANCO, declaración extraprocesal rendida ante notaria realizada por las señora ADRIANA BLANCO y LEDA PALACIO, y además anexo ratificación de poder.

Teniendo en cuenta que no fue aportado documento idóneo para efecto de probar la calidad de compañera permanente a la luz de lo dispuesto en la Ley 797 de 2005, que realizó modificaciones al artículo 4 de la Ley 54 de 1990, no se reconocerá a la señora ADRIANA JUDITH BLANCO BLANCO, como sucesora procesal.

Respecto al parentesco entre el señor HERNANDO PALACIO BERDUGO (q.e.p.d.) y la señora MALENA LUGUET PALACIO BLANCO, se encuentra debidamente acreditado con el registro civil de nacimiento, donde se observa que registró al fallecido como padre de la señora MALENA LUGUER PALACIO BLANCO; razón por la cual, se admitirá como sucesora procesal del señor HERNANDO PALACIO BERDUGO, en calidad de hija.

Por habérsele ratificado poder al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, por parte de la sucesora procesal admitida, se procederá a reconocerlo como tal.

iv) De la presentación de excepciones previas.

El día 21 de agosto de 2020, el doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, presentó escrito manifestando que presentaba excepciones previas a favor del señor CELSO PAZ GARCIA.

Al respecto se le recuerda al memorialista, que de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 31 del CPT y SS, las excepciones que se pretendan hacer valer debidamente fundamentadas, se deben presentar dentro de la contestación de la demanda.



Ahora bien, el doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, el día 8 de marzo de 2013, presentó contestación a la demanda, en representación de sus apadrinados CONSTRUCTORA PALACIO & CIA LTDA, LEDA BEATRIZ PALACIO BERDUGO, HERNANDO PALACIO BERDUGO, ADRIANA JUDITH BLANCO BLANCO, FABIAN HERZO URBINA y MALENA LUGUET PALACIO BLANCO, la cual fue admitida mediante providencia del día 11 de diciembre de 2019.

Toda vez que la etapa de traslado concedida a los apadrinados del doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, para presentar contestación a la demanda se encuentra surtido, el Juzgado resolverá lo que corresponda respecto a las excepciones previas, en la oportunidad procesal debida, esto es, en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con los artículos 32 y 77 del CPL y de la SS., que claramente establecen cuándo corresponde al Juez resolver sobre tales medios exceptivos.

v) Solicitud de Copia de la demanda.

El señor JUAN MARIA PENAGOS QUINTERO en calidad de demandante solicitó el día 21 de septiembre de 2020, copia de la demanda.

En razón de ello se ordenará a la secretaria del juzgado, remitir el link del expediente a través del correo institución del juzgado, a la dirección electrónica rojasabogados_info@yahoo.com.co, correo desde el cual remitió la solicitud el señor JUAN MARIA PENAGOS QUINTERO.

vi) Solicitud de Terminación del Proceso a favor de un demandado.

El día 15 de octubre de 2020 el señor DAVID BUSTOS CANTILLO presentó escrito, mediante el cual le manifiesta al Juzgado que llegó a un acuerdo conciliatorio con el señor JUAN MARIA PENAGOS QUINTERO y que en razón de ello solicita se dé por terminado el presente proceso únicamente con relación al señor JUAN MARIA PENAGOS QUINTERO.



Pues bien, observa el Despacho que el desistimiento fue presentado por el demandante en nombre propio; toda vez que el demandante doctor DAVID BUSTOS CANTILLO, asumió su representación desde el día 4 de agosto de 2020, dentro de la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, el Juzgado procederá con el estudio de lo solicitado.

La solicitud presentada cumple lo estatuido en el artículo 314 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que señala que la parte demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; en consecuencia, el Despacho admitirá el desistimiento parcial presentado a favor del señor JUAN MARIA PENAGOS QUINTERO.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como curador Ad Litem del señor CARLOS CELSO PAZ GARCIA, al doctor EUCLIDES JOSE PUELLO SARMIENTO.

SEGUNDO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por los doctores WALTER CUELLO GONZALEZ y EUCLIDES JOSE PUELLO SARMIENTO, en calidad de curadores Ad Litem de los herederos indeterminados del señor HERNANDO PALACIO BERDUGO y del señor CARLOS CELSO PAZ GARCIA, respectivamente, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Negar a la señora ADRIANA JUDITH BLANCO BLANCO, la calidad de sucesora procesal del señor HERNANDO PALACIO BERDUGO (q.e.p.d.), por las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: Desígnase a la señora MALENA LUGUET PALACIO BLANCO, en calidad de hija, como sucesora procesal del señor HERNANDO PALACIO BERDUGO (q.e.p.d.).



QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al profesional del derecho HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado de la sucesora procesal del señor HERNANDO PALACIO BERDUGO (q.e.p.d.), señora MALENA LUGUET PALACIO BLANCO, conforme la ratificación realizada.

SEXTO: Abstenerse de pronunciarse sobre el escrito presentado por el doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, el día 21 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEPTIMO: Ordenar a la secretaria del Juzgado, remitir el link del expediente digital, al señor JUAN MARIA PENAGOS QUINTERO a la dirección electrónica rojasabogados_info@yahoo.com.co.

OCTAVO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante en este asunto a favor del señor JUAN MARIA PENAGOS QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No.39

N